

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 000

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 24

Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para cubrir vacante.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Toro, del apostadero de Cádiz, aprehendió el 14 del actual en aguas de Salmedina un falucho con 38 fardos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y Mr. Darby han dirigido a este Ministerio solicitando la entrega de los derechos y del recargo impuestos a la entrada por la Aduana de Irún de 725 sacos vacíos que, en unión de mayor número, se devolvían a la Península con el objeto de exportar cereales; y que se dicten medidas que faciliten la entrada y salida de los sacos destinados al comercio de granos.

Considerando que la exacción de derechos y del recargo impuesto en el despacho de los sacos de que se trata está arreglada a lo prevenido en las disposiciones vigentes, pues los envases a que se refieren las facturas de exportación eran usados y algunos de los que se han introducido completamente nuevos, y por tanto distintos de aquellos y sujetos a los derechos de importación:

Considerando que en las notas 64 y 65 del Arancel, y para facilitar la extracción de líquidos del país se consigna libertad de derechos a las pipas vacías que se introducen con este objeto, si bien estableciendo formalidades que eviten los abusos que pudieran cometerse a la sombra de esta franquicia:

Considerando que debe ser igual la protección que se dispense a todos los ramos de la agricultura, por lo cual es justo conceder a la extracción de cereales el beneficio establecido para la de líquidos:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado desestimar la petición relativa a que se devuelvan los derechos y recargos cobrados por la Aduana de Irún a la entrada de los sacos que originan la primera parte de la instancia de los reclamantes, y al mismo tiempo disponer que los sacos que se introducen en el sucesivo con el objeto de exportar cereales del país disfruten de la franquicia de derechos establecida en las notas 64 y 65 del Arancel para la pipería vacía importada para extraer líquidos; debiendo observarse en los despachos las formalidades que en dichas notas se consignan, excepto la que se refiere al sello de plomo, y que será sustituida por la marca del introductor que los sacos traeran impresa.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Marchena, al tener noticia de que en algunos periódicos extranjeros se había infamado de una manera indigna venerandas instituciones simbolizadas en la augusta Persona de V. M., no podía permanecer indiferente; preciándose de monárquico, tenía un deber de patriotismo y de lealtad que cumplir, apresurándose a protestar contra calificaciones tan apasionadas como injustas.

Libre el Cuerpo capitular de toda pasión política, inspirándose en sus sentimientos monárquicos, y deseando contribuir a que la nación española conserve en toda su brillantez sus gloriosas tradiciones, no ha vacilado un momento en elevar su débil voz y presentarse respetuosamente a L. R. P. de V. M., ofreciéndole el homenaje de su acendrada adhesión a vuestra augusta Persona y a su Real familia.

Dignese V. M. admitir este testimonio de lealtad, mientras dirige la Municipalidad al Todopoderoso sentidas súplicas para que conserve la vida de V. M. largos años.

Casas Capitulares de Marchena a 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Fernando Martínez.—Juan Ortiz.—José Saenz Fernández.—Francisco Lopez.—Manuel Benjumea.—Juan Fernandez Terreno.—Vicente Delgado.—Miguel Vázquez.—José Rivero.—Manuel Salvago.—Manuel Alvarez.—Sebastián Domínguez.—José María Fernández.—Antonio Vázquez.—Manuel Rivero.—Juan Montero y Sausa, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Segovia se acerca presuroso y respetuosamente a L. R. P. de V. M. en suplica de que se digna admitir la fiel expresión de los sentimientos de la más acrisolada lealtad hacia V. M. y Régia estirpe, con los que anatematiza y repudia de la manera más solemne y enérgica el contenido de los diferentes artículos que algunos periódicos extranjeros han dado al público con el indigno intento de hollar las instituciones de más valía en esta noble y generosa nación, y de menospreciar la hidalgía de los españoles, que celosos por los fueros de su bien entendida y legítima independencia, cifran su bendición en el acendrado y respetuoso amor a su magnánima Reina y a su dinastía, contra cuyos tan queridos objetivos pretenden hacer eco los autores de tan insidiosos artículos.

Dignese V. M. admitir benévolutamente esta sincera manifestación, producto de la adhesión a su augusta Persona, Sermo. Príncipe de Asturias y Real familia, con los fervientes ruegos que hace el Consejo al Todopoderoso por que conceda a V. M. dilatados años de venturoso reinado para la felicidad de la nación.

Consejo provincial de Segovia 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Miguel de Rojas.—Los Consejeros, Angel Mata Marcelo.—Mariano P. Balsara.—El Secretario, Juan Crisóstomo Rivas.

SEÑORA: No hallándose reunida la Diputación provincial de Gerona, los individuos que la forman no quieren ser los últimos en elevar a las gradas del Trono el homenaje de sus sentimientos de adhesión y de amor a vuestra augusta Persona y a su Real familia, cuando todos los buenos españoles, animados de un honroso sentimiento patrio, se apresuran a protestar contra las calumniosas declamaciones que se han publicado en algunos periódicos extranjeros en desdoro de las más altas instituciones de la nación.

Los Diputados provinciales de Gerona, que representan a pueblos cuyos hijos han dado gloriosas muestras de su espíritu de amor a la independencia y decoro de su patria, creen hacerse fieles intérpretes de los sentimientos de estos al protestar en su nombre y en el de los pueblos, que representan contra tan alevosos ataques, dirigidos a ofender el orgullo nacional español.

Dignese V. M. acoger con benevolencia estos sentimientos y el testimonio de amor y de adhesión que los Diputados provinciales de Gerona dirigen a la augusta Persona de V. M. y a su dinastía.

Gerona 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Narciso Conill.—Luis de Valls.—Miguel Cortina.—Salvador Torrella.—Narciso Guart.—José Mollera.—Narciso Grau.—Marqués de la Torre.

dos siempre y peor avenidos con todos los elementos que constituyen las sociedades, que quisieran convertir las en un caos donde saciar sus insensatas ambiciones.

Nuestro dolor es profundo, Señora; pero nuestra indignación excede a cuanto puede expresar la palabra. Ambos sentimientos, sin embargo, son el testimonio más relevante de nuestra firme adhesión y lealtad al Trono de V. M. y a su dinastía, a nuestras instituciones sociales y a los principios de orden que profesamos, sin los cuales no se concibe nada posible ni duradero.

Dignese V. M. aceptar esta débil demostración de nuestros más sinceros votos de amor y fidelidad por el Trono de V. M. y su augusta y Real familia, como de nuestros más fervientes deseos por la conservación de todos aquellos altísimos objetos.

Ecija 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eladio Navallas.—José María Castillo.—Ignacio Fernandez de Rodabilla.—Joaquín Aguirre.—Pedro Antonio de Aguilera.—Juan Martel.—Ciriacó Gund.—Antonio María Avila.—Vicente Domínguez.—Manuel Pons.—José Guerrero Estrella.—Manuel Perez.—Manuel Fernandez Balderama.—Timoteo Elorza y Canillas.—Francisco Valeruela.—Rufino Saenz de Tejada.—Juan Gil Escamilla.—Lucas Bernado y Camaló.—Licenciado, Antonio Calvo y Caballero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra ciudad de San Roque, asiento de la antigua Gibraltar, se presenta a L. R. P. de V. M. reiterando su más profunda adhesión a V. M. y a su augusta Real familia, blanco hoy, así como el pueblo español, de las calumnias de extranjeros, que rechazados noble y enérgicamente por vuestro digno Gobierno y por la primera Corporación municipal del Reino, lo serán igualmente por todos los buenos españoles.

Al protestar, Señora, los que suscriben contra tan inicuo proceder, no hacen más que seguir las gloriosas sendas de sus antepasados, de aquellos valerosos vecinos de la antigua Gibraltar, quienes conquistada esta, dieron el heroico y único ejemplo de preferir la pérdida de sus hogares y bienes a faltar a la lealtad a sus Reyes, sometiendo al yugo extranjero.

Dignese V. M. acoger con benevolencia los sentimientos de adhesión y leal respeto que tiene la honra de ofrecer a V. M. esta corporación:

Dios guarde a V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquía. San Roque 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Infante y Herretero.—Joaquín de Soto y de Torres.—Vicente Luna Morales.—Francisco Domingo y Aguilera.—José Jimenez Gales.—José Lozano y Carrasco.—Vicente Monreal Pizarro.—Antonio Jimenez de Torres.—Juan M. de Cuelo.—Juan Serrano.—José María Villalta y de Torres.—Adriano Perez de la Vega.—Juan Fernando Tubino, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Chinchilla ha visto inserta en el Boletín oficial de esta provincia, la noticia de que el Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Ministro de la Gobernación referida a varias publicaciones extranjeras, por las cuales se atacan las más altas instituciones de la nación y los objetos más sagrados para los españoles. Cumpliendo con el deber patriótico que le distingue, acude a L. R. P. de V. M. solicitando se digna acoger el respetuoso sentimiento de su adhesión y de su lealtad como una demostración explícita del profundo pesar con que ha llegado a saber esta provincia, a través de la Real Persona de V. M., contra la casi totalidad de los españoles y más particular y directamente contra V. M.

Admita V. M. esta sincera expresión de los sentimientos que animan a esta corporación, que ruega por que Dios le conceda largos años de próspero reinado. Casas Consistoriales de Chinchilla 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Juan Tébar.—Juan Tovar.—Melchor Lopez.—Roque Rodríguez.—Francisco Sanchez.—Pedro Jorge Garcia.—Narciso Jimenez.—Alonso Gomez.—P. Amador Encinas.—Antonio Valiente.—Francisco Hoyos.—El Secretario, Ramon Navarro.

SEÑORA: El Consejo provincial de las Baleares ha tenido noticia, con el disgusto propio de todo español, de los artículos que en algunos periódicos extranjeros se han publicado en desdoro de nuestra nación y de sus objetos más sagrados.

El Consejo, adicto como el que más a la Persona de V. M. y a su dinastía, se considera en el caso de levantar su débil voz contra las manifestaciones que no han podido menos de escandalizar a la nación entera. Protesta con toda la energía posible cuanto se haya dicho contra el prestigio que es debido a V. M. y dinastía, y ruega a V. M. que admita esta sincera manifestación, libre de toda pasión política, como una nueva prueba de la adhesión que profesa a V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien y prosperidad de la nación.

Palma 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ripoll y Mesquida.—Pedro Sampol.—Antonio Moragues.—Onofre Fernandez.—Sebastian Font y Miralles, Secretario.

SEÑORA: El Consejo provincial de Segovia se acerca presuroso y respetuosamente a L. R. P. de V. M. en suplica de que se digna admitir la fiel expresión de los sentimientos de la más acrisolada lealtad hacia V. M. y Régia estirpe, con los que anatematiza y repudia de la manera más solemne y enérgica el contenido de los diferentes artículos que algunos periódicos extranjeros han dado al público con el indigno intento de hollar las instituciones de más valía en esta noble y generosa nación, y de menospreciar la hidalgía de los españoles, que celosos por los fueros de su bien entendida y legítima independencia, cifran su bendición en el acendrado y respetuoso amor a su magnánima Reina y a su dinastía, contra cuyos tan queridos objetivos pretenden hacer eco los autores de tan insidiosos artículos.

Dignese V. M. admitir benévolutamente esta sincera manifestación, producto de la adhesión a su augusta Persona, Sermo. Príncipe de Asturias y Real familia, con los fervientes ruegos que hace el Consejo al Todopoderoso por que conceda a V. M. dilatados años de venturoso reinado para la felicidad de la nación.

Consejo provincial de Segovia 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Miguel de Rojas.—Los Consejeros, Angel Mata Marcelo.—Mariano P. Balsara.—El Secretario, Juan Crisóstomo Rivas.

SEÑORA: No hallándose reunida la Diputación provincial de Gerona, los individuos que la forman no quieren ser los últimos en elevar a las gradas del Trono el homenaje de sus sentimientos de adhesión y de amor a vuestra augusta Persona y a su Real familia, cuando todos los buenos españoles, animados de un honroso sentimiento patrio, se apresuran a protestar contra las calumniosas declamaciones que se han publicado en algunos periódicos extranjeros en desdoro de las más altas instituciones de la nación.

Los Diputados provinciales de Gerona, que representan a pueblos cuyos hijos han dado gloriosas muestras de su espíritu de amor a la independencia y decoro de su patria, creen hacerse fieles intérpretes de los sentimientos de estos al protestar en su nombre y en el de los pueblos, que representan contra tan alevosos ataques, dirigidos a ofender el orgullo nacional español.

Dignese V. M. acoger con benevolencia estos sentimientos y el testimonio de amor y de adhesión que los Diputados provinciales de Gerona dirigen a la augusta Persona de V. M. y a su dinastía.

Gerona 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Narciso Conill.—Luis de Valls.—Miguel Cortina.—Salvador Torrella.—Narciso Guart.—José Mollera.—Narciso Grau.—Marqués de la Torre.

SEÑORA: Los que suscriben, a nombre y representando la Diputación provincial de Teruel, puestos al pie del augusto Trono de V. M. con profundo respeto, pero con entusiasta amor, repetimos lo que en el extranjero, y lo que es más triste y vergonzoso, por españoles mismos, se ha ultrajado y vilipendiado con cinico menosprecio nuestra nación española, sus venerandas instituciones, respetabilidades y dignas personas, y lo que es más grave y altamente criminal, ha osado correr rienda suelta contra la sagrada Persona de V. M.; en tal ocasión, esta corporación con fortaleza y denuedo se apresura a expresar a su amada REINA, como en compensación de aquellos ultrajes, su acendrado amor, el cariño con que siempre ha tenido su cara patria y todo cuanto de noble y bueno ha producido, despreciando el propio tiempo a esos insensatos calumniadores que en momentos de extravío sin duda lales escandalos han producido; a ofrecer a su Soberana como cumplimiento a buenos y fieles vasallos sus vidas y haciendas, dispuestas como se hallan a reproducir en todo tiempo las heroicas y gloriosas hazañas que sus padres con asombro del orbe entero llevaron a cabo en Zaragoza abundante de las acciones que España no se acostumbrará para con naciones amigas, vilipendia las instituciones seculares de la nuestra, y se atreve a infamar a su REINA y a su augusta Real familia.

En estos momentos la Diputación provincial se ha reunido, convocada días há para deliberar sobre un asunto que redundará a los habitantes de esta fiel comarca la constante adhesión de sus hijos a la Monarquía y a sus legítimos Reyes, que por largos siglos figuraron en el centro de los muros de esta capital; en el cumplimiento de la licencia completa que há obtenido para expresar sus sentimientos de acendrado amor y de perseverante lealtad hacia V. M. y excelsa familia y dinastía, protesta de ellos en representación de la provincia que acaba de acreditarles en uno de los actos más solemnes que se practican en los pueblos de este reino.

Dignese V. M. oír esta humilde aclamación que es sincera, y ella sirva para mitigar de algún modo el dolor que hayan causado a V. M., siempre magnánima, tan deplorables excesos.

Teledo 14 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Garcia Izquierdo, Presidente.—V. V. de V. M.—El Conde de Cedillo.—Manuel de Lallave y Homero.—Juan Luis de Aguirre.—José Diaz Gonzalez y Panduro.—Antonio Garcia Corral.—Juan Francisco Lopez de Dueñas.—Tomás Velez Hierro, Secretario.

SEÑORA: Los Diputados provinciales que suscriben han tenido conocimiento de los calumniosos ataques que ciertos periódicos extranjeros, olvidados de toda consideración, dirigen contra las más respetables instituciones de nuestra patria y contra la augusta Persona de V. M. y su Real familia.

El profundo dolor que semejante conducta despierta en el ánimo de todos los españoles amantes de la dignidad y del decoro de su patria, de los altos principios en que descansa el orden social y del prestigio de su bondadosa Soberana, mueven hoy a los que suscriben a acercarse al Trono de V. M. para rendirle el más respetuoso homenaje de su adhesión y protestar enérgicamente contra esas calumnias propagadas en otras naciones por los enemigos del orden.

En el pleito que pendiente en esta sencilla manifestación de sus sentimientos y de los sinceros votos que hacen por la prosperidad de su querida REINA y su augusta dinastía.

Albacete 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Manchón.—Blas Rey.—José Galiano Enriquez.—Antonio Cantos Garcia.—Jaime Salazar.

SEÑORA: La Diputación provincial de Huelva acude hoy a L. R. P. de V. M. para manifestarle el profundo sentimiento con que sus individuos y la provincia que tienen la honra de representar han visto, por las circulares de su Gobierno de 4 y 7 del actual, los injustos ataques e infames calumnias que la prensa extranjera, cediendo sin duda a las pérdidas sugerencias de los enemigos del Trono de V. M., han publicado contra su augusta y excelsa Persona, contra su Gobierno y contra las venerandas instituciones de nuestra nación.

Los individuos que suscriben, que solo ven en tales publicaciones una marcada tendencia a minar los sólidos cimientos del Trono de V. M. y de la Constitución social y política con que tan sabia como acertadamente V. M. y su Gobierno han dotado al país y a cuya sombra solo pueden desarrollarse los gérmenes de riqueza y prosperidad que mal que pese a nuestros enemigos encierra, rechazan indignados y con toda la energía de sus convicciones a los autores de tan revolucionarios como anárquicos pensamientos, y creen de su deber venir hoy ante V. M. a reiterarle el juramento y protesta de su acendrado amor hacia la Real Persona de V. M. y su dinastía, y su completa conformidad y respeto al Gobierno constituido por V. M. y a sus sabias y acertadas disposiciones.

Dignese V. M. acoger benévola la sincera y leal expresión de estos sentimientos, y quiera el Cielo conservar su preciosa vida largos años para que pueda seguir disponiendo a sus pueblos los beneficios de su constante y maternal solicitud.

Huelva 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Antonio Zambrano.—José Lorenzo Serrano.—Francisco Rodriguez Thorizos.—Rafael Tejada.—Juan María Bolaños.—Juan Lopez.—Juan M. de Oliva.—Juan Manuel Adadid.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, a nombre de Don Juan Manuel de la Mata y Marquez, Superintendente que fué de Hacienda pública en Filipinas, y el Licenciado D. Cándido Nocedal, en representación de D. Juan Ignacio Berziz, Director de Rentas Estancadas en aquellas Islas, demandantes; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 20 de Abril de 1863, que declaró responsables, entre otros funcionarios públicos, a los expresados Superintendente y Director para que indemnizarán a la Hacienda, en la forma determinada por las leyes, de los perjuicios que la hubieran irrogado por no haberse sujetado en la construcción de la Fábrica de cigarreros de la Princesa de Malabon a lo que se les prescribió en la Real orden de 13 de Junio de 1849;

Y visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se había abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacían; que por lo tanto había sido preciso minar la elaboración y reservar algunos millones de ejones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna; que para evitar a la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres a medida que se aumentase el consumo, y edificar depósitos a fin de conservar las cosechas con la debida separación;

Que la discriminación de almacenes y la falta de locales para facilitar la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos a la renta, y originaban las pérdidas que eran consiguientes por la mala colocación del tabaco; y concluyó rogando que se le autorizase para ejecutar desde luego los gastos que fueran necesarios en la construcción de las Fábricas a proporción que se aumentaran los productos, los pedidos y el consumo;

Vista la Real orden de 12 de Agosto del expresado año de 1848, en que se dispuso: Que se dijera al Intendente que para que se aprobase la construcción de los almacenes de que se trataba, era preciso que se me diese cuenta previamente, con diligencias instruidas al efecto y en los términos para tales casos determinados;

preguntó, manifestaron ignorar si el interesado hacía ventas por mayor; pero cinco vecinos de la Villa de Salaya afirmaron que hacía ventas en esta forma, expresando algunos que compraban en el citado establecimiento piezas enteras para revenderlas;

Que en su vista la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander propuso, y acordó el Gobernador de la misma, que se impusiera al referido industrial la multa del máximo en que había incurrido, y el pago de la cuota correspondiente, con arreglo al art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1859, por ejercer el comercio por mayor, estando solo autorizado para la venta por menor;

Vista la demanda que contra la expresada providencia presentó el interesado ante el Consejo provincial de Santander, con la pretensión de que se revocara el indicado decreto del Gobernador, y se absolviera al demandante libremente y sin costas de la denuncia del citado Investigador;

Vista la contestación del representante de la Hacienda pública, solicitando la absolución de la demanda, y que se confirmase la expresada providencia gubernativa;

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones;

Vistas las diligencias de prueba, en las cuales cinco testigos, vecinos de la Vega de Pas, declararon, en instancia del demandante, que este ejercía la referida industria, haciendo las ventas por menor y no por mayor, habiéndose ratificado sin novedad a solicitud del representante de la Hacienda pública los testigos que declararon en sentido favorable en el expediente gubernativo, y no comprendiendo ni a los primeros ni a los segundos las generales de la ley;

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 29 de Mayo de 1866, por la cual: Considerando que la prueba suministrada en el expediente gubernativo ha venido a desvirtuarse en la actualidad por cinco testigos contestes, vecinos de la Vega de Pas, declararon que el demandante nunca había vendido géneros por mayor;

Considerando que el dicho de estos testigos es tanto más atendible cuanto que la circunstancia de ser convencidos del demandante las proporciones ocasiona para inspeccionar generalmente las operaciones de aquel en su tráfico habitual y ordinario;

Considerando que, aun siendo cierto el hecho de que el demandante en alguna ocasión haya vendido piezas del género que tiene en su establecimiento, esta circunstancia aislada nunca sería suficiente por sí sola para calificarle de almacenista o comerciante por mayor, cuando el ejercicio habitual de la industria a que se dedica consiste en la venta al por menor;

Considerando que no hay por lo tanto fundamentos suficientes para calificar al demandante de defraudador de la contribución de subsidio por ejercer la industria de mercader al por mayor sin estar matriculado, en cuyo concepto se le condenó al pago de la cuota y multa; revocó la citada providencia gubernativa, relevando en su consecuencia al demandante del pago de la cuota y multa que le fueron impuestas;

Vistos el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la anterior sentencia por el representante de la Hacienda pública, y el auto por el que le fué admitido;

Visto el escrito de mejora de apelación presentado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revocase la sentencia apelada y se confirmase el decreto del Gobernador, si bien reduciendo el importe de la multa a lo que proporcionalmente redujo la instrucción de 14 de Diciembre de 1864;

Vistos, otro escrito presentado por mi Fiscal en 8 de Noviembre último, acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo, en el que acordó haber por acusada la indicada rebeldía;

Considerando, por las razones expuestas en la sentencia apelada, que D. Miguel Ortiz ha justificado que solo vendía géneros al por menor, y que por consiguiente no ha defraudado los intereses de la Hacienda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Juan José Martínez de Espinosa, Presidente accidental; D. José Antonio de Olajeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarr, D. Pablo Jimenez de Palencia, José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminiana y Brignole;

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Fiscal en el Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se inserte en los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, a nombre de Don Juan Manuel de la Mata y Marquez, Superintendente que fué de Hacienda pública en Filipinas, y el Licenciado D. Cándido Nocedal, en representación de D. Juan Ignacio Berziz, Director de Rentas Estancadas en aquellas Islas, demandantes; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden de 20 de Abril de 1863, que declaró responsables, entre otros funcionarios públicos, a los expresados Superintendente y Director para que indemnizarán a la Hacienda, en la forma determinada por las leyes, de los perjuicios que la hubieran irrogado por no haberse sujetado en la construcción de la Fábrica de cigarreros de la Princesa de Malabon a lo que se les prescribió en la Real orden de 13 de Junio de 1849;

Y visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se había abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacían; que por lo tanto había sido preciso minar la elaboración y reservar algunos millones de ejones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna; que para evitar a la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres a medida que se aumentase el consumo, y edificar depósitos a fin de conservar las cosechas con la debida separación;

Que la discriminación de almacenes y la falta de locales para facilitar la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos a la renta, y originaban las pérdidas que eran consiguientes por la mala colocación del tabaco; y concluyó rogando que se le autorizase para ejecutar desde luego los gastos que fueran necesarios en la construcción de las Fábricas a proporción que se aumentaran los productos, los pedidos y el consumo;

Vista la Real orden de 12 de Agosto del expresado año de 1848, en que se dispuso: Que se dijera al Intendente que para que se aprobase la construcción de los almacenes de que se trataba, era preciso que se me diese cuenta previamente, con diligencias instruidas al efecto y en los términos para tales casos determinados;

Y visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se había abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacían; que por lo tanto había sido preciso minar la elaboración y reservar algunos millones de ejones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna; que para evitar a la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres a medida que se aumentase el consumo, y edificar depósitos a fin de conservar las cosechas con la debida separación;

Que la discriminación de almacenes y la falta de locales para facilitar la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos a la renta, y originaban las pérdidas que eran consiguientes por la mala colocación del tabaco; y concluyó rogando que se le autorizase para ejecutar desde luego los gastos que fueran necesarios en la construcción de las Fábricas a proporción que se aumentaran los productos, los pedidos y el consumo;

Vista la Real orden de 12 de Agosto del expresado año de 1848, en que se dispuso: Que se dijera al Intendente que para que se aprobase la construcción de los almacenes de que se trataba, era preciso que se me diese cuenta previamente, con diligencias instruidas al efecto y en los términos para tales casos determinados;

Y visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se había abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacían; que por lo tanto había sido preciso minar la elaboración y reservar algunos millones de ejones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna; que para evitar a la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres a medida que se aumentase el consumo, y edificar depósitos a fin de conservar las cosechas con la debida separación;

Que la discriminación de almacenes y la falta de locales para facilitar la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos a la renta, y originaban las pérdidas que eran consiguientes por la mala colocación del tabaco; y concluyó rogando que se le autorizase para ejecutar desde luego los gastos que fueran necesarios en la construcción de las Fábricas a proporción que se aumentaran los productos, los pedidos y el consumo;

Vista la Real orden de 12 de Agosto del expresado año de 1848, en que se dispuso: Que se dijera al Intendente que para que se aprobase la construcción de los almacenes de que se trataba, era preciso que se me diese cuenta previamente, con diligencias instruidas al efecto y en los términos para tales casos determinados;

Y visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se había abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacían; que por lo tanto había sido preciso minar la elaboración y reservar algunos millones de ejones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna; que para evitar a la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres a medida que se aumentase el consumo, y edificar depósitos a fin de conservar las cosechas con la debida separación;

Que la discriminación de almacenes y la falta de locales para facilitar la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos a la

que la Direccion expediera contra las Administraciones de provincias que fueran convenientes...

Y 6.ª Que se manifestara a la Superintendencia las economías que resultaban de adoptar la proposición...

Visto el acta de la junta de 7 de Octubre del mismo año, a la que concurrieron el Director de Estancadas...

Vistos, el escrito de D. Manuel Egarras del mismo mes y año pidiendo al Intendente que se sacase a subasta la construcción del edificio...

Visto el nuevo escrito del Intendente, en que Egarras presentó por flador en garantía de su proposición a Don Juan Linarez...

Visto el acuerdo adoptado por el Superintendente en 9 del mismo mes, en que se determinó que se hiciese saber a Egarras por el Oficial de partes que la Superintendencia no creía conveniente a la Real Hacienda...

Visto el decreto del Superintendente, dado en el mismo día, en que resolvió que se anunciara la construcción de la Fábrica y se adjudicase definitivamente al que en pliego cerrado hiciese proposiciones más ventajosas sobre los términos del proyecto...

Vista la proposición hecha por D. Catalino Beloso del Rosario obligándose a construir la Fábrica con todas las condiciones formuladas por Menchacaurre...

Vista el acta de 25 de Noviembre de 1850, de la que resulta que reunidos los individuos que constituían la Junta de Almonedas de Rentas Estancadas...

ga por exceder considerablemente de la cantidad consignada en el presupuesto, la de D. Eduardo Pedreño por insuficiencia de su garantía...

Visto el decreto del Superintendente, dado en 17 de Diciembre del expresado año de 1850, aprobando el remate y convenido celebrados ante la Junta de Almonedas de Estancadas...

Visto el informe evacuado por la Academia de Nobles Artes de San Fernando en 18 de Febrero de 1852 a consecuencia de la Real orden de 2 de Enero inmemorial anterior...

Vista la Real orden dictada en 22 de Octubre de 1854, en que se dispuso que los Directores y Contadores de Rentas Estancadas y de labores, el Superintendente y los vocales de la Junta de Almonedas...

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita...

Visto el acta que en 11 de Enero de 1857 dictó la Sección de lo Contencioso disponiendo que el pliego de D. Juan Ignacio Berriz se acumulara...

Visto el art. 216 del reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de Cuentas del Reino...

Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio y 14 de Diciembre de 1849, en las que se previene al Superintendente de Filipinas que se construyera la Fábrica de tabacos con arreglo al plano señalado...

Considerando que con sujeción a estas disposiciones el Superintendente anunció la subasta de las obras fijando el término de 15 días para la presentación de proposiciones...

compañía, debió considerarse autorizado para admitir en la subasta proposiciones que introdujeran algunas modificaciones en el plano...

Considerando que reconocidos por la Junta de Almonedas las ventajas de la proposición de la casa mencionada, revestido el Superintendente de la autorización que se le dió en la Real orden de 14 de Diciembre de 1849...

Considerando que el informe que a un empleado en cumplimiento de su obligación, sin faltar a lo que debe saber y observar, no le sujeta a responsabilidad...

Considerando que el Gobierno está autorizado para sujetar a examen y revisión, no solo las cuentas pendientes, sino también las fenecidas...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega...

Vengo en declarar responsable al Superintendente de Filipinas D. Juan Manuel de la Mata por haber adjudicado la construcción de la Fábrica de tabacos a la casa de Matías Menchacaurre...

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada...

Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio y 14 de Diciembre de 1849, en las que se previene al Superintendente de Filipinas que se construyera la Fábrica de tabacos con arreglo al plano señalado...

Considerando que con sujeción a estas disposiciones el Superintendente anunció la subasta de las obras fijando el término de 15 días para la presentación de proposiciones...

terrogatorio, en que se preguntaba a los testigos si era cierto que con lo que se había producido el estanco que tuvo en la calle de la Feria...

Resultando que Doña María Vazquez presentó cuantos testigos, a quienes preguntó si era cierto que Poreel se ocupaba en subarrendar casas...

Resultando que Doña María Vazquez presentó cuantos testigos, a quienes preguntó si era cierto que Poreel se ocupaba en subarrendar casas...

Resultando que a solicitud de ambas partes informó el Administrador de Rentas Estancadas que Poreel no disfrutaba como estancadero sueldo fijo...

Resultando que en 16 de Setiembre de 1855 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando pobre a Poreel...

El núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil que no era pobre por regularse que el producto del estanco...

El art. 184 de la citada ley, porque la circunstancia de tener una simple criada para la limpieza del estanco con el hecho de pagar un número crecido de criadas...

La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Junio de 1853 de que «la condena de costas de la segunda instancia impuesta al litigante que vino a ella por virtud de apelación de su adversario...»

Considerando que las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben en su aplicación combinarse con lo que establece el art. 184...

en el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil que denegada por ejecutoria la defensa por pobre deberá reintegrar el que la haya solicitado todas las costas...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Miguel Poreel...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias...

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Haro...

Madrid 15 de Abril de 1867.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos comerciales.

Las personas que se crean con derecho a la herencia del Teniente Coronel D. Cayetano De Gand, Agregado militar que era a la Legación de S. M. en Lisboa...

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 21 de Abril de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: INGRESOS, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS.

Table with columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola.—Los Vocales, Marqués del Socorro, José Sanz y Barea, Francisco Vallespina, Juan Tró y Ortola...

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1867...

Large table with multiple columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda del personal, Deuda del material, Obligaciones del Estado, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Marzo de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Verelera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1867...

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda del personal, Deuda del material, Obligaciones del Estado, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Marzo de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Verelera.

Real Academia de San Fernando.

La Real Academia de San Fernando, autorizada por Real orden de 12 de corriente, ha acordado citar a todos los autores de obras de pintura, escultura y arquitectura que han sido premiadas en la última Exposición nacional de Bellas Artes y las han recogido y llevado a sus estudios, para que en el término de tercero día, contado desde la fecha del presente anuncio, se sirvan remitirlos a local de esta Real Academia, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, donde han de ser examinadas para los efectos de las Reales órdenes de 28 de Marzo y 12 del actual; en la inteligencia de que las obras que por su voluminoso tamaño no pudieran ser fácilmente transportadas serán reconocidas en los estudios de los artistas, avisándose estos dentro del mismo plazo, y entendiéndose asimismo que renuncian a enajenar sus obras los que no las presenten ni den aviso del local en que se hallan.

Madrid 22 de Abril de 1867.—El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronet. 12945

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debido a proceder a contratar en pública subasta la adquisición de varias prendas con destino a los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia a la una de la tarde del día 10 de Mayo próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Seiscientos treinta y nueve sábanas, de 2,35 metros de largo y 1,34 de ancho: precio límite de cada una 2 escudos 325 milésimas.

Ciento cuarenta y seis cabezales, de 0,68 metros de largo y 0,32 de ancho: precio límite 400 milésimas.

Seiscientos sesenta y tres fundas de cabezal, de 0,73 metros de largo y 0,37 de ancho: precio límite 325 milésimas.

Ciento setenta y una cubre-camas, de 2,30 metros de largo y 1,16 de ancho: precio límite 2 escudos 850 milésimas.

Ciento treinta y cuatro telas de colchón, de 2,20 metros de largo y 1,43 de ancho: precio límite 3 escudos 575 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Cincocientos cuarenta y ocho camisas, de un metro de largo y 0,80 de ancho: precio límite un escudo 600 milésimas.

Seiscientos cuarenta y dos servilletas, de 0,67 metros de largo y 0,67 de ancho: precio límite 375 milésimas.

Cincocientos cuarenta y ocho camisas, de un metro de largo y 0,80 de ancho: precio límite un escudo 600 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Seiscientos treinta y tres telas de jergón, de 2,23 metros de largo y 1,40 de ancho: precio límite 3 escudos 625 milésimas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes '26.º dividendo: pendientes del actual dividendo' and 'Billetes en caja: 5.805, su valor'.

Mapilla 31 de Enero de 1867.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—V. B.—El Comisario Régio, Rubi.

Banco de Barcelona.

Estado de su situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various financial entries.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Banco de Málaga.

Estado mensual en 31 de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Banco de San Fernando.

Estado de su situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Banco de San Sebastián.

Estado de su situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Banco de Santander.

Estado de su situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Banco de Zamora.

Estado de su situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'PASIVO' section with entries like 'Capital del Banco' and 'Billetes en circulación'.

ESTADO DE SITUACION DE LA SOCIEDAD DE CREDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

en 28 de Febrero de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Sociedad general de Crédito y Fomento Español.

Situación en fin de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Compañía general de Crédito El Comercio.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1867.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Diego Alvarez Rosas, Administrador que fué de Hacienda pública de las Islas Baleares en el año de 1861, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de la provincia de las Islas Baleares, correspondiente al año de 1861, en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12939-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luis Gil, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las Islas Baleares en 1860, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las Islas Baleares, correspondiente a los meses de Diciembre de 1860; en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12939-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Mendez Alvarez, Jefe que fué de la Suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales por Tesoro, participes y depósitos del citado año de 1849, en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12937-3

Por el presente y en virtud de provisión del Sr. D. Gregorio Rozas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, revalidada por el Escribano del número del crimen D. Antonio Guerra, se cita, llama y emplaza por este edicto y pregon a término de 30 días, a contar desde su publicación en la Gaceta, a Benito Gesto Bisturra, natural de San Martín de Zuera, hijo de Salvador de Bisturra, hijo de Juan y María, de 22 años de edad, que residía en esta corte, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa de Madrid, para que se le comparezca a la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta de 4.000 rs. en un billete del Banco de España; apercibido que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Tomás Martínez Lázaro.—V. B.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, por el Director, el Secretario general, Juan M. Delgado. 12710

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad del partido de Laredo a fecha 30 de Enero de 1867 el Licenciado D. Melchor Esteban Cabezon, por renuncia que hizo de dicho destino; y debiendo devolverse al mismo la fianza que prestó para su desempeño en el término de tres años, conforme a lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria de 1861, he acordado que el Sr. D. Andrés Sierra, contra el mismo se instruye por esta de 4.000 rs. en un billete del Banco de España; apercibido que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. 12716

En virtud de provisión del Sr. D. Ramón González Luna, Jefe de primera instancia del distrito de Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de un mes y diez días a Leonardo Iglesias para que tan luego como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, para leer y firmar una declaración en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. 12716

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de provisión del Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico, Juez ordinario de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza a Francisco Sierra, natural del Villar de los Narros, y Manuel García, natural de Zamora, hijos de Andrés Sierra, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan en el Juzgado de esta corte, sito en la calle de la Puerta, número 3, cuarto principal, con el objeto de otorgar ó denegar el consentimiento que solicita Andrés Sierra para contra matrimonio con Ana Fernández, advirtiéndose que de no comparecer en el término señalado se dará a los autos el curso que corresponda.

Madrid 11 de Abril de 1867.—Nicolás Bachiller. 12782-2

En virtud de provisión del Sr. D. Ramón González Luna, Jefe de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 días a Casilda Pastor Hernández y María Magdalena Serrano para que dentro de dicho término comparezcan a su derecho en la causa que contra ellas se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo en la Escribana de D. Juan Montesinos les parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía se entenderán con los estrados del Tribunal las diligencias sucesivas. 12773

En virtud de provisión del Sr. D. Ramón González Luna, Jefe de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días a Pascuala Huerta, madre de Hermenegildo, jornalero y morador en los tejares de San Isidro, para que dentro de dicho término comparezca a dar noticia por la Escribana de D. Juan Montesinos de la rebeldía que contra ella se sigue, apercibido que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa sin más citarle ni oírle. 12774

Por el presente y en virtud de provisión del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Matías Alvaro Parra de leguero paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado a dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1867.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 12778

Por el presente y en virtud de provisión del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez a Joaquina Feito García, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública con objeto de extinguir sus meses de arresto que le fueron impuestos en la causa que se le sigue por lesiones a Tomasa Bayo.

Madrid 9 de Abril de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 12779

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ramiro Tarrero, natural de la ciudad de Jaén, vecino de esta villa, relator de consumos que ha sido de la vida, de estado casado con Isabel María Curiñanos, y de edad de 33 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerse saber la pena que le ha pedido el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por el Escribano de la que refrenda sobre lesiones a D. Juan Bautista Gavilán, natural de Madrid, y de profesión pública, y que exprese en el acto si se conforma ó no con dicha pena; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin haber comparecido le parará el perjuicio consiguiente.

Mancha Real 5 de Abril de 1867.—Miguel Esteban Merino.—Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 12793

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de provisión del Sr. Auditor de Guerra de este distrito se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto pregon, término de nueve días, a D. Rafael Argenti y Dalg, capitán del arma de artillería, para que comparezca en la audiencia de esta corte a contestar a las diligencias que contra él se instruyen por el Sr. Jefe de la Sección primera de este Tribunal, para que dentro de dicho término comparezca a responder a los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por falsedad de documentos; en la inteligencia de que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1867.—El Escribano, Evaristo Gomez. 12742

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del Reino y de los Ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra y con la de tercer clase de la Orden civil de la Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Francisco Sempere y Reiz, conyuge por Pablo, vecino de esta villa de Monóvar, para que comparezca en el Juzgado de Alredé de José Montesinos y Díaz y Tomás de la Cruz, y de profesión pública, para que comparezca a responder a los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por falsedad de documentos; en la inteligencia de que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1867.—El Escribano, Evaristo Gomez. 12742

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de provisión del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días, a Doña Gabriela y Doña Regi a Osterman y Caballero, para que se presenten en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que se les sigue en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la misma en su ausencia y rebeldía y las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1867.—El Escribano, Evaristo Gomez. 12742

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del Reino y de los Ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra y con la de tercer clase de la Orden civil de la Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Francisco Sempere y Reiz, conyuge por Pablo, vecino de esta villa de Monóvar, para que comparezca en el Juzgado de Alredé de José Montesinos y Díaz y Tomás de la Cruz, y de profesión pública, para que comparezca a responder a los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por falsedad de documentos; en la inteligencia de que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

la referida provincia correspondiente al tercer año económico, ó sea desde el 1.º de Julio de 1823 al 31 de Marzo de 1823; en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12940-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Diego Alvarez Rosas, Administrador que fué de Hacienda pública de las Islas Baleares en el año de 1861, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de la provincia de las Islas Baleares, correspondiente al año de 1861, en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12939-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luis Gil, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las Islas Baleares en 1860, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las Islas Baleares, correspondiente a los meses de Diciembre de 1860; en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12939-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Mendez Alvarez, Jefe que fué de la Suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales por Tesoro, participes y depósitos del citado año de 1849, en la inteligencia de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 12937-3

Por el presente

algunas variedades de su especie, aunque no apro-... chadas hasta 1854, son conocidas hace tiempo...

Esta confusión en los nombres científicos no podía... ser de reflejarse en la generalidad, y así es que los...

Conviniente, sin embargo, que se fije la opinión... general en los nombres más adecuados para concretar las...

El Inphy de China consta de una sola variedad; pero... el Inphy de Cañería se compone ya de 15 muy distin-

Sobre esta clasificación, así como en todo lo respectivo... a la historia de las mencionadas plantas, pueden verse...

Esta Memoria se vende en la Carrera de San Jerónimo... librería de Durán, al precio de 10 rs. ejemplar; y dicho...

Evitaré, pues, el entrar aquí en los mismos detalles... que en dicha Memoria se comprenden, que es el objeto...

El grano o semilla del sorgo de China se vende tam-... bien en esta corte al precio de 10 rs. el kilogramo en la...

La variedad mejor estudiada, tanto bajo el punto de... vista agrícola como bajo el punto de vista industrial y...

El primer agrónomo que ha estudiado en Francia el... Sorgo de China fue Mr. Luis Vilmorin, siguiéndole...

«Los tallos o cañas del sorgo chino contienen en... grande abundancia un jugo azucarado, el cual puede...

«Alcohol absoluto (6,30 por 100 del jugo)..... 4.708 litros.

«La remolacha, puesta en comparación de estas... cifras, da los productos siguientes por hectárea:

«Rafes en bruto..... 45.000 kilogramos.

«Jugo (80 por 100 del peso de las raíces)..... 36.000

«Azúcar (6 por 100 del jugo)..... 2.160

«Alcohol (3 por 100 de las raíces)..... 1.350 litros (2).

«Se juzgará después la cifra de 8 por 100 sobre... la cual he basado el cálculo para la producción del sorgo...

(1) Un kilogramo equivale a 2,17 libras castellanas. (J. P. R.)

(2) Un litro equivale a 1,98 cuartillos castellanos para líquidos, y a 0,8635 cuartillo de celdera para áridos. (J. P. R.)

interferible. También resulta pequeña la... evaluación en jugo; pero esta evaluación es al minimum, y...

«Estos datos de Mr. Vilmorin añadiré yo el análisis... de los tallos ó cañas limpias y maduras del sorgo...

Este sorgo lo había criado Mr. de France en Mandoul... departamento del Tarn, según dice Mr. Barral en...

Como Mr. Vilmorin compara el citado sorgo a la... caña de azúcar y a la remolacha, parece oportuno insertar...

El de la planta de azúcar hecho por Mr. Payen es el... que sigue:

Table with 2 columns: SUSTANCIAS, and values for Agua, Azúcar, Leñoso y celulosa, etc.

La composición de la remolacha varía mucho según... numerosas circunstancias, como lo prueba el siguiente...

Table with 3 columns: SUSTANCIAS, Maximum, Minimum. Values for Agua, Azúcar, Leñoso y celulosa, etc.

Más adelante volveré á ocuparme de estos im-... portantes datos que la ciencia nos ilustra, á fin de no...

Mr. Heuzé, Profesor de Agricultura en la Escuela... Imperial de Grignon, Francia, en una Memoria que ha...

«De cualquier modo que sea, cultivando en Francia... el sorgo azucarado en la región del maíz, es indudable...

En esta Memoria que ha publicado en el mismo pe-... riódico el año de 1853, dice lo siguiente:

«Los hechos recogidos este año, concernientes á los... productos que el sorgo chino suministra, nos prueban...

«30.000 kilogramos de cañas limpias.

«1.500 litros de alcohol, de muy buen gusto y sin... aceite esencial, habiéndose obtenido en champagne hasta...

«En cuanto al producto en grano, varía de 40 á 50... hectolitros por hectárea (1).

«El bagazo y las hojas son muy buen alimento para... el ganado.»

La Revista colonial francesa, en el tomo I, pag. 286... del año 1857, ha publicado sobre esta planta un artículo...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«Los resultados obtenidos, no por experiencias de la-... boratorios de química, sino por una explotación práctica...

«30.000 kilogramos de hojas y desputes, que... vendidas al precio de 15 francos los 100 kilogramos...

«30.000 kilogramos de tallos maduros limpios... de hoja, que producen 16.000 litros de jugo...

«30 cargas de azúcar, muy bueno para la nutri-... ción de animales y que es ahora muy buscado...

(1) Tratándose de áridos, el hectolitro equivale á 4,80 fanegas...

(2) Este sorgo en Madrid el año 58 con la porción beneficiada...

Table with 2 columns: Cantidad, Valor. Values for 14.000 kilogramos de bagazo, etc.

francos, ó sean próximamente 8.900 rs. vn. en seis meses...

«Si ahora se quiere saber de qué progresos es toda-... vía susceptible la explotación del sorgo azucarado,...

«La remolacha no puede ser cultivada con éxito en... el Mediodía de Francia, porque el suelo y el clima no...

«Se encuentra, pues, en el Mediodía de Francia, el... sorgo azucarado la laguna que existía entre los trópicos y...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

Según las circunstancias, se obtienen por hectárea... de 75.000 á 100.000 kilogramos de tallos de sorgo con...

«Por último, creo no será indiferente añadir, como... lo hizo Mr. Boussingault en la Academia en la ciudad...

«Ahora que os he señalado los hechos, es mi deber... no olvidar á los autores. A Mr. Leplay es á quien se de-

«La Sociedad Imperial francesa de aclimatación... al publicar en el tomo 5.º, pag. 42 de su Boletín...

«Su introducción en Europa y en el Africa seten-... trional es un hecho consagrado. En la Kabila, en Pro-

«El Doctor Sicard ha obtenido del grano una harin... de buena calidad. Con la paja ha fabricado trenzas finas...

«Hasta aquí los datos expuestos, que pudieran multi-... plicar á lo infinito porque existe un caudal inmenso...

«Se puede afirmar que en todas partes donde se... siembra el maíz y madura sus granos puede el Infi...

«Hablándose más adelante de los productos del Infi... dice lo siguiente:

«Las cañas del Infi son más pequeñas y más ligeras... que las de verdadera caña de azúcar; pero debe re-

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

«El cultivo del sorgo azucarado, ó sea caña de azú-... car de la China, se aclimata en nuestras provincias...

ó matas, produciendo cada pie de 5 á 20 cañas... de tallos, cuyo peso varía en cada uno de 1/4 de libra á 1/2...

«Las hojas y las extremidades superiores de los ta-... llos son excelente alimento para los ganados vacuno,...

«En esta evaluación del año del Infi dan por hectárea... generalidad de las variedades del Infi dan por hectárea...

«El Conde de Vega Grande, primer español que ha... introducido y cultivado en el reino todas las variedades...

«En mi último viaje por Europa tuve noticia de ha-... berse introducido en Francia el sorgo azucarado de la...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

«El momento más oportuno para la exportación de... algodón de las pocas semillas que traía, tanto del sorgo...

SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leónides, mártir.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1867.

Table with 4 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Values for 6m, 9m, 12m, etc.

Evaporación en las 24 horas... 3,5 milímetros.

ESPACIOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la Nueva de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Abril de 1867.

Table with 6 columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Gerona.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.820 arrobas de trigo.

3.528 idem de harina.

8.632 idem de carbon.

420 vacas, que hacen 53.500 libras de peso.

406 carneros, que hacen 11.855 libras de peso.

540 corderos.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,750 á 5,250 escudos arroba, y de 0,242 á 0,280 escudos libra.

Idem de certero, de 0,280 á 0,284 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 2,400 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 4.279 fanegas.

Precio medio..... 5,770 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Abril de 1867.—El Alcalde interino, Marqués de Bogaraya.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Abril.—Consolidados, 94 3/4.

Paris 18 de Abril.—Interior español, 30.—Diferida, 29.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El Quijote de la Mancha, drama en tres actos...

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las cinco de la tarde.—La suena del diablo, cuento popular fantástico en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy y mañana a las cuatro y media de la tarde y a las ocho y media de la noche, tendrá lugar respectivamente las 33, 34, 35 y 36 representaciones de la comedia de magia en cuatro actos titulada La espada de Santón.

Circo del Príncipe Alfonso.—Hoy, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar el octavo concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección del Sr. Barbieri.

PROGRAMA.

1.ª Overture de Le Nozze di Figaro, de Mozart.